CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 16-marzo-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto ACCIÓN DE TUTELA Asunto

Cesar Augusto Caicedo Izquierdo C.C. 6.625.942

Dr. Wilder Caballero Vargas C.C. 1.113.668.841 y T.P. 355.498

Accionante: Apoderado: Accionado: Radicación: Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional 76-520-31-03-00**2-2021-**00**030**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor CESAR AUGUSTO CAICEDO IZQUIERDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.625.942, obrando a través de representante Dr. WILDER CABALLERO VARGAS identificado con C.C. 1.113.668.841 y T.P. 355.498, interpone acción de tutela contra el Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional, representadas por el Ministro Dr. DIEGO MOLANO APONTE y por el Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, correos electrónicos Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co,Notificaciones.tgutelas@mindefensa.gov.c o; por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la IGUALDAD, a la IGUALDAD, a la SEGURIDAD SOCIAL, al TRABAJO, a la DIGNIDAD HUMANA, a la INTEGRIDAD PERSONAL y al MÍNIMO VITAL, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor CESAR AUGUSTO CAICEDO IZQUIERDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.625.942, obrando a través de representante legal Dr. WILDER CABALLERO VARGAS, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en cabeza del Ministro Dr. DIEGO MOLANO APONTE y contra el EJERCITO NACIONAL en cabeza de su Comandnate Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, por considerar vulnerados sus derecho fundamentales de J. 2 C.C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00030-00 Auto asume conocimiento tutela

petición, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL y MÍNIMO VITAL, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

<u>SEGUNDO:</u> Reconocer personería judicial al Dr. **WILDER CABALLERO VARGAS** quien se identifica con la C.C. 1.113.668.841 y T.P. 355.498, para actuar en la presente acción de tutela y en representación del accionante **CESAR AUGUSTO CAICEDO IZQUIERDO**

TERCERO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

<u>CUARTO:</u> **INDICAR** a los accionados y vinculado, que dentro del término de <u>dos</u> (2) <u>días</u>, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE ASMED/21.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24169f8460df2a9665dabf0a4f8ebbdb609e2db966ab7246fc16cb9253f0d438**Documento generado en 17/03/2021 09:22:49 AM